



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0405-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-025575**, de fecha 02 de abril de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ**, sobre “**APLICACIÓN DE LA LEY N°25981**”; Informe Escalafonario N°0236-2025-URyE-ORRHH, de fecha 8 de abril suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0181-2025-URP-ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0437-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N°000322-2025-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y el Decreto de Rectorado N° 005069-2025-R-UNJFSC, de fecha 22 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0405-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de abril de 2025

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que mediante Decreto Ley N°25981, se establece que: “Artículo 2° Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”. A su vez el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 en su artículo 2 señala: “Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”. Cabe aclarar que lo anteriormente mencionado fue derogado por el artículo 3 de la Ley N°26233, pero se dejó a salvo el derecho a mantener el aumento por parte de los trabajadores que llegaron a obtenerlo según DISPOSICION FINAL UNICA de la misma ley.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ, solicita: “(..) SIENDO DOCENTE ORDINARIO, SOLICITO LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 28951, DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995 A LA FECHA”.

Que, mediante Informe Escalafonario N°0236-2025-URyE-ORRH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que la administrada, AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ, es un docente nombrado como Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución Rectoral N°529-95-UH, de fecha 28.08.1995; a partir del 01.09.1995

Que, con Informe N° 0181-2025-URP-ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, este señala que: “(...) Que en cumplimiento del Informe Técnico N°924-2011-SERVIR/CG-OAJ, del 18/12/2011, se señala los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 lo siguiente: En el art. 2° de esta norma se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismo del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N°26233, pero



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0405-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de abril de 2025

dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. Por lo expuesto, de acuerdo con lo señalado líneas arriba, no corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada, ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. (...)

Que, al traslado mediante Informe N° 0437-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que: “(...) 3.1. El otorgamiento del incremento de remuneraciones de los trabajadores al amparo del artículo 2° del decreto ley N° 25981 no resulta atendible, al encontrarse derogado dicho marco normativo por la ley N° 26233. 3.2. El incremento de remuneraciones de los trabajadores a partir del 1 de enero de 1993 equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, no alcanzaba a los servidores de las entidades públicas que financian el pago de planillas con recursos del Tesoro Público, según precisión realizada mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043.PCM-93 (...); opinando que: “**declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de APLICACIÓN DE LA LEY N°25981, petición formulada por el administrado BRITO DIAZAUGUSTO RAMIRO, en virtud a lo desarrollado en el presente Informe Legal.”

Que, con Oficio N°000322-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: “(...) de acuerdo al INFORME N°0437-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 21 de abril de 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APLICACIÓN DE LA LEY N°25981, de promovido por BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal.”.

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 006201-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: “De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0181-2025-URP-ORRHH, INFORME N° 0437-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000322-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.”

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. **Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**”. (La negrita es agregada).



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0405-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de abril de 2025

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 005069-2025-R-UNJFSC, de fecha 22 de abril del 2025, el Titular de la entidad dispone: *“Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud promovida por el administrado **BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO**, sobre APLICACIÓN DE LA LEY N°25981, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg.-